

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN(6/2009)

Celebrada el día 3 de Julio de 2.009, en el Salón de Actos Casa Consistorial, dando comienzo a las 14, horas.

LISTA DE ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente: Don José Antonio Álvaro Pamplona
Sr^a. Concejales: Doña Maria Pilar Andrés Cubel.
Sr. Concejales: Don Juan Carlos Mora Sebastián
Sr. Concejales : D. Rafael Gimenez Chicharro
Sr. Concejales D. Francisco Javier Gimeno Cutanda.
Sr. Concejales D. Javier Mares Martinez.
Sr^a Concejales D^a Eva Comes Chust.

Sr. Secretario: Don Rafael Darijo Escamilla

DESARROLLO DE LA SESIÓN

A la hora indicada, y previa convocatoria al efecto, Debidamente notificados y convocados en forma se reunieron bajo la Presidencia de D. José Antonio Álvaro Pamplona, en primera convocatoria los miembros expresados más abajo y que constituyen la mayoría absoluta legal, para celebrar sesión Extraordinaria y pública.

Siendo las Catorce horas , por el Sr. Alcalde-Presidente se declara abierto el acto.

PRIMERO.- APROBACION ACTA SESION ANTERIOR.

Habiéndose remitido las actas de las sesiones de 22 de Mayo de 2.009, a los señores concejales, sometidas a votación fueron aprobadas por Unanimidad de los concejales asistentes.

SEGUNDO.- DESIGNACION FESTIVIDADES LOCALES INDOLE LABORAL AÑO 2.010.

Se dio cuenta del escrito de la Conselleria de Empleo, por el cual se solicita que por este Ayuntamiento, se designen los días festivos de índole laboral para el próximo año 2010, al objeto del establecimiento del calendario laboral.

Sometida la propuesta de Alcaldía a votación, el pleno de la Corporación, por Unanimidad Adopto el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Designar como días festivos para el próximo año 2.010, de carácter local los siguientes:

26 de Abril San Marcos.

25 de noviembre Santa Catalina.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Conselleria de Empleo, a los efectos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

TERCERO.- ADHESION A LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL VALENCIA-INTERIOR.- APROBACION DE ESTATUTOS, DESIGNACION REPRESENTANTE, COMPROMISO ABONO CUOTA INICIAL.

Dada cuenta de la propuesta remitida de constitución de la Asociación:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL “VALENCIA-INTERIOR”

TITULO 1

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º. Constitución, carácter y régimen legal.

1.- Con la denominación de “ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL VALENCIA-INTERIOR” se constituye en Tuéjar por tiempo indefinido una Asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

2.- La citada Asociación se constituye por entidades locales y personas jurídicas privadas, cuyo objetivo es promover el desarrollo socio-económico y patrimonial, en cuanto sea compatible con la defensa del medio ambiente, tratando de conseguir un crecimiento equilibrado del nivel y calidad de vida de sus habitantes, dando con ello cumplimiento al art. 130.2 de la CE.

3.- La citada Asociación se incardina por tanto dentro de las Entidades sin fines lucrativos que encuentran su regulación y funcionamiento en lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo; así como en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno, en su caso; y en los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Organos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 2º.- Capacidad.

Esta Asociación, una vez inscrita en el Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, que serán la promoción del desarrollo integrado de los Municipios que forman parte de la misma, los cuales constituyen un área geográfica supramunicipal, mediante planificación, solicitud y gestión de programas comunitarios, nacionales y regionales de fomento de las actividades económicas (agrícolas, artesanales, industriales, servicios, turismo, etc.), sociales, culturales, medioambientales, etc. que afecten a las zonas más desfavorecidas de la provincia de Valencia.

2

TITULO II

DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO DE ACTUACION.

Artículo 3º- Domicilio social.

1- La Asociación fija su domicilio en TUEJAR, Provincia de Valencia, c/ Pintor Sorolla, nº1 46177 Tuéjar.

2- Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante un acuerdo de la Junta Directiva, que también tendrá facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

Artículo 4º- Ámbito de actuación.

1- La Asociación tendrá como ámbito de actuación el de los términos de los Municipios de la Provincia de Valencia, incluidos dentro de la ZONA 4 de la programación RURALTER-LEADER, según dispone la ORDEN de 1 de agosto de 2008, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana, por la que se regula la selección de los planes de desarrollo local y los Grupos de Acción Local RURALTER-Leader. [2008/9757].

2- Los municipios afectados son los que a continuación se detallan:

Los municipios que conforman la asociación pertenecen a cuatro comarcas de la provincia de Valencia: CAMP DE MORVEDRE: Quartell, Estivella, Quart de les Valls, Albalat dels Tarongers, Algimia de Alfara, Petrés, Benavites, Algar de Palancia, Torres Torres, Alfara de Algimia y Segart. LOS SERRANOS: Alcublas, Alpuente, Andilla, Aras de los Olmos, Benagéber, Bugarra, Calles, Chelva, Chulilla, Domeño, Gestalgar, Higuieruelas, La Yesa, Loriguilla, Losa del Obispo, Sot de Chera, Titaguas y Tuéjar. CAMP DE TURIA: Casinos, Gátova, Pedralba y Olocau. RINCÓN DE ADEMUZ: Ademuz, Casas Altas, Casas Bajas, Castielfabib, Puebla de San Miguel, Torrebaja y Vallanca.

Artículo 5º- Duración.

3

La Asociación se constituye por tiempo indefinido; su extinción tendrá lugar por las causas establecidas en estos Estatutos, en la forma y requisitos que determina la legislación vigente.

TITULO III

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 6º- Objetivos.

1- La Asociación se constituye como una Agencia de Desarrollo Rural, que pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo integrado de los términos de: **Quartell, Estivella, Quart de les Valls, Albalat dels Tarongers, Algimia de Alfara, Petrés, Benavites, Algar de Palancia, Torres Torres, Alfara de Algimia y Segart. Alcublas, Alpuente, Andilla, Aras de los Olmos, Benagéber, Bugarra, Calles, Chelva, Chulilla, Domeño, Gestalgar, Higuieruelas, La Yesa, Loriguilla, Losa del Obispo, Sot de Chera, Titaguas y Tuéjar. Casinos, Gátova, Pedralba y Olocau. Ademuz, Casas Altas, Casas Bajas, Castielfabib, Puebla de San Miguel, Torrebaja y Vallanca**, para conseguir los siguientes objetivos:

- a) Participar en los programas y proyectos piloto de iniciativa comunitaria nacionales y regionales relacionados con el fomento del desarrollo local, integral y sostenible de las zonas rurales.
- b) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómicas, Estatales, así como a las Instituciones Comunitarias Europeas, al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endógenos de las comarcas de cara a su desarrollo armónico e integral.
- c) Servir a los Municipios de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo del Desarrollo Local y Regional, tanto a nivel nacional como internacional centrándose esta labor, principalmente, en el reconocimiento de las Dotaciones, Recursos y Proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.
- d) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Regional.
- e) Participar en proyectos y programas conjuntos con otras asociaciones de características similares y objetivos similares a los de la ASOCIACIÓN PARA

EL DESARROLLO RURAL VALENCIA-INTERIOR.

4

Artículo 7º- Actividades.

Para alcanzar dichos objetivos la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

- a) Sensibilizar el tejido social sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- b) Organizar, coordinar, y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas de investigación y estudios relativos a los problemas del desarrollo del territorio, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar, en su caso, la realización de cualquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local Regional ya sea para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias, para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
- e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- f) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

TITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º- Asociados.

1- Podrán formar parte de esta Asociación:

- a). Personas jurídicas públicas: Administraciones locales con competencias en el territorio de actuación del GAL. ZONA 4, que según dispone la *ORDEN de 1 de agosto de 2008, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se regula la selección de los planes de desarrollo local y los Grupos de Acción Local RURALTER-Leader*. [2008/9757], en su anexo V, incluye los términos de **Quartell, Estivella, Quart de les Valls, Albalat dels Tarongers, Algimia de Alfara, Petrés, Benavites, Algar de Palancia, Torres Torres, Alfara de Algimia**

5

y Segart. Alcublas, Alpuente, Andilla, Aras de los Olmos, Benagéber, Bugarra, Calles, Chelva, Chulilla, Domeño, Gestalgar, Higuieruelas, La Yesa, Loriguilla, Losa del Obispo, Sot de Chera, Titaguas y Tuéjar. Casinos, Gátova, Pedralba y Olocau. Ademuz, Casas Altas, Casas Bajas, Castielfabib, Puebla de San Miguel, Torrebaja y Vallanca.

- b) Personas jurídicas privadas: Cooperativas, organizaciones empresariales o profesionales y entidades privadas sin ánimo de lucro que posean sede o delegación en el territorio de actuación del **GAL ZONA 4** y tengan un carácter representativo a ese nivel territorial, bien por su peso económico bien por su relevancia social. No pueden incluirse como componentes privados del GAL RURALTER-Leader la personas jurídicas privadas que incluyan, directa o indirectamente, personas jurídicas públicas entre sus miembros.

1.2. Siempre que, hayan manifestado mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios, siempre y cuando en el caso de las personas jurídicas de naturaleza asociativa exista el acuerdo expreso de su órgano competente, y en el caso de las personas jurídicas de naturaleza institucional exista el acuerdo de su

órgano rector, lo cual supondrá tanto para un tipo de persona como para otra (de naturaleza asociativa o de naturaleza institucional) la aportación de certificación acreditativa del acuerdo expreso del órgano competente.

2- El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a treinta días el traslado de aquella. El acuerdo que adopte la Junta será refrendado o no por la Asamblea General.

3- Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

Siempre el acuerdo denegatorio será refrendado o no por la Asamblea General

4- Los asociados deberán desembolsar la cuota de entrada de **150,00 Euros** en el momento en que lo acuerde la Junta Directiva. Esta cantidad podrá ser modificada en el momento que la Junta Directiva lo considere oportuno.

Artículo 9º- Pérdida de la condición.

Se perderá la condición de asociado:

1- Por decisión voluntaria del asociado, **comunicada expresamente a la Junta Directiva.**

2- **Por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de asociado constante acuerdo expreso de la Junta Directiva.** El acuerdo de expulsión se notificará por escrito por la Junta Directiva y contra él, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre / Asamblea extraordinaria.

6

3- La baja por cualquier motivo, de la Asociación, no exime al asociado de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

Artículo 10º- Derechos de los Asociados.

Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) A asistir y participar con voz y con voto en la Asamblea General.
- d) A ser informado y a aprobar, si procede en Asamblea, el balance del ejercicio y el Presupuesto anual
- e) A ser informado del desarrollo de las actividades de la Asociación
- f) Solicitar y recibir información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- h) A separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.
- i) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.
- j) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas , debiendo ser motivado el acuerdo que , en su caso , imponga la sanción

Artículo 11º.- Deberes de los Asociados.

Son obligaciones de los Asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.
- b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.

7

c) Desembolsar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Junta Directiva.

d) Participar y realizar cuantas tareas le sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva así como por las Comisiones o Comités que pudieran crearse.

e) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y disposiciones estatutarias o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

f) Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

TITULO V

ORGANIZACION

Artículo 12º- Organos de Gobierno Dirección , Administración y Representación

La ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL VALENCIA-INTERIOR se

regirá por los siguientes órganos:

Organos de Gobierno:

-Asamblea General

Organos de Dirección y Representación de la Asociación:

-Junta Directiva. Composición:

Presidente.

Vicepresidentes.

Secretario.

Tesorero.

Vocales.

Ninguno de los miembros recibirá remuneración alguna.

Sección 1ª

De la Asamblea General

8

Artículo 13º- Naturaleza, Composición y Quórum de la Asamblea.

1- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los asociados, que constituyen un conjunto de interlocutores equilibrado y representativo del territorio y de sus diferentes sectores socioeconómicos.

2- Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia. Teniendo en cuenta :

2.1 -En las sesiones de la Asamblea General corresponde a los miembros públicos en la misma representar el 50% de los derechos de voto y a los miembros privados el 50% restante.

2.2.- La asignación de votos se ajustará, en cada momento, proporcionalmente, al número de socios que cada sector (público o privado) tenga sobre el total, de tal manera que la suma de cada uno de los votos de los socios públicos coincida con la suma de cada uno de los votos de los socios privados.

La asignación de votos por socio del 50% de los derechos que corresponden a cada sector (público o privado) se realizará de la siguiente manera:

a) El sector (público o privado) con mayor número de socios asignará un voto a cada uno de sus integrantes quienes lo ejercerán libremente por valor equivalente a la unidad.

b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los derechos de voto presentes o representados. Los votos afirmativos deberán superar a los negativos, no computándose los votos en blanco o las abstenciones.

c) Las Asambleas deberán ser convocadas al menos, en sesión

ordinaria, una vez al año para la aprobación de cuentas y presupuestos y en sesión extraordinaria, según lo establecido en los presentes Estatutos.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado 2º de este artículo, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para decidir sobre los asuntos detallados a continuación, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente el voto de las dos terceras partes de los asistentes independientemente del número que haya reunidos en Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.

Artículo 14- Sesiones de la Asamblea.

1.- La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

2- Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario como mínimo una vez al año, en virtud de convocatoria de su Presidente, dentro del primer trimestre. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen con una anticipación de siete días como mínimo.

3- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición escrita de un diez por ciento de los asociados.

La convocatoria deberá efectuarse con un plazo de antelación no inferior a 15 días.

4- De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario, en la cual se reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior al objeto de su aprobación.

El Grupo de Acción Local comunicará a la Dirección General de Empresas Agroalimentarias y Desarrollo del Medio Rural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, como Organo Intermediario de la Iniciativa Comunitaria LEADER, con una antelación de 48 horas, la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las cuales se incluya algún punto en relación con la Iniciativa Comunitaria mencionada, a las cuales la Conselleria podrá enviar un representante, que contará con voz pero sin voto.

Artículo 15º- Constitución y Orden del día.

1.- A la convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos que, estando dentro de los fines de esta Asociación haya sido expresamente solicitados parte por escrito por al menos dos miembros de la Junta Directiva o por

la quinta de los Asociados. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos con tres días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.

2- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a ellas concurren, presentes o representados, como mínimo un **tercio de los asociados**, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados concurrentes.

3- La reunión en segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera convocatoria y en el mismo lugar.

4- Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por la persona física que sea designada por la Entidad para cada Asamblea.

Corresponderá al Presidente de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Artículo 16º- Atribuciones de la Asamblea.

Corresponderá a la Asamblea General las siguientes funciones:

a) La superior dirección de la Asociación.

b) La aprobación de la estructura orgánica y de los reglamentos y normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento de la Asociación.

c) La aprobación del Proyecto de Presupuesto, así como de la Memoria Anual y Plan de Actividades.

d) Acordar las operaciones de crédito necesarias para el funcionamiento de la Asociación, así como aprobar los Convenios, Concierdos y Acuerdos de Cooperación o cualesquiera otros con las Administraciones Públicas.

e) La competencia general en materia de personal y la relación de puestos de trabajo.

f) Le compete asimismo, la aprobación, si corresponde, de la gestión de la Junta Directiva; la aprobación, si corresponde, asimismo de cuantas propuestas le eleve la Junta Directiva; fijar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, así como examinar y aprobar las cuentas anuales.

Sección 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

11

Artículo 17º- Composición y atribuciones.

1- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación.

2- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- El Presidente
- 2 Vicepresidentes
- 1 Secretario
- 1 Tesorero
- 18 Vocales

3- La elección y la duración de los cargos de los miembros de la Junta Directiva **corresponderá a la Asamblea General de entre sus componentes, debiendo, en todo caso, representar el 50% de los votos a los representantes de socios privados y el otro 50% de los derechos de voto a los representantes de socios públicos** y serán como sigue:

a) La Junta Directiva **estará compuesta como máximo por 23 miembros, 14 como representantes de las entidades públicas y 9 de los socios privados.**

b) **A cada uno de los miembros de la Junta Directiva públicos se les asigna un voto y a los miembros de la Junta Directiva privados se les asigna 1,55, de manera que la suma total de los votos públicos suponga el 50% de los votos totales y el 50% de los votos restantes corresponden a los entes privados.**

c) Las candidaturas serán abiertas, resultando elegidos para la Junta los candidatos que hayan obtenido más número de votos.

c) El Presidente será el representante público que haya obtenido mayor número de votos de entre los miembros de la Asociación.

- d) Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero deberán recaer en 5 personas diferentes.
- e) Los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente, ejercerán el cargo durante un período de 5 años y podrán ser reelegidos consecutivamente, sin límite de períodos de mandato.
- f) El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a: dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos, enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, baja como miembro de la Asociación, sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

4- Competen a la Junta Directiva las siguientes funciones:

12

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la Dirección y la Administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación y cuantas medidas fueren precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de ésta.
- d) Convocar a la Asamblea General y elaborar para su presentación el informe Económico Anual, así como Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades para someterlos a la aprobación de ésta.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas Internas, en su caso.
- f) Organizar, coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados. Igualmente, establecer grupos de trabajo y nombrar a sus responsables para conseguir, de manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, así como autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- g) Proponer a la Asamblea y acordar el establecimiento y la cuantía de las cuotas de ingreso y periódicas y su forma de pago.
- h) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
- i) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones u otras ayudas, el uso de locales o edificios, etc.
- j) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
- k) Resolver provisionalmente cualquier imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- l) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Asociación no están atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 18º- Convocatoria y acuerdos.

13

- 1- La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente –o por la persona que le sustituya- por propia iniciativa o a instancia de al menos dos de sus miembros. Sus miembros podrá decidir la periodicidad de las sesiones ordinarias.
- 2- La Junta Directiva quedará validamente constituida previa convocatoria realizada con una antelación mínima de 48 horas y un quórum de la mitad más uno.
- 3- Los miembros de la Junta están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas y delegar su voto por escrito a otro miembro de la Junta.
- 4- En cualquier caso, será necesaria la asistencia a las reuniones del Presidente y del Secretario, o de las personas que los sustituyan.
- 5.- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.
- 6.- El voto del Presidente, en caso de empate, será de calidad.-
- 7.- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

Sección 3ª

Del Presidente

Artículo 19º- El Presidente: Funciones.

El Presidente de la Asociación también será el Presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente, **entre otras**, las siguientes funciones:

- a) Al Presidente le corresponde la Administración de la Asociación, visando los acuerdos de sus órganos, actas y certificaciones que pudieran expedirse.
 - b) Ostentar la representación superior de la Asociación, así como ejercitar acciones judiciales y administrativas. Otorgar poderes a tal efecto.
 - c) Convocar las reuniones de sus órganos y fijar el Orden del Día de sus Sesiones.
 - d) Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos que adopte la Junta Directiva y la Asamblea, supliendo las omisiones que en los mismos puede observarse.
- 14
- d) Presidir y dirigir las deliberaciones.
 - f) La dirección de los asuntos de la Asociación, cuidando de la buena marcha de la organización técnica y administrativa, estando facultado para:
 - Arrendar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes y derechos, incluso contrato de leasing.
 - Aceptar, cobrar, modificar y pagar renta de toda clase.
 - Abrir, seguir, y concretar en el Banco de España, entidad financiera o similar, cuentas corrientes, ordinarias o de cualquier clase, firmando al efecto talones, órdenes, cheques y demás documentos, pudiendo retirar cuadernos de los mismos.
 - Retirar de las oficinas de comunicaciones: cartas, certificados, despachos, paquetes, telegramas, giros postales o telegráficos.
 - Abrir, contestar y firmar la correspondencia.
 - Contratar, despedir trabajadores o empleados.
 - Aperturar líneas de crédito solidariamente como miembro de la Junta.
 - Contratar seguros contra todo tipo de riesgos, accidentes de trabajo y seguros sociales, firmando las pólizas o documentos correspondientes.
 - g) Las anteriores facultades son meramente enunciativas, sin perjuicio de las que le delegue la Asamblea y las más amplias que concede la Ley en general, la de representar a la Asociación en todos los derechos y acciones que pudieran

corresponderle ante cualquier Autoridad u Organismo.

3.- Las facultades del Presidente serán delegadas, en todo o en parte, en los miembros de la Junta Directiva o en los empleados de la Asociación.

4- El Presidente podrá delegar en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, la representación de la Asociación.

5- Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, un I Vicepresidente primero, o en su defecto un vicepresidente segundo, o en su defecto el vocal de más edad de la Junta.

Sección 4º

Del Vicepresidente/ Vicepresidentes

15

Artículo 20º- Nombramiento y funciones.

1- La condición de Vicepresidente se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de asociado de la Asamblea.

2- Corresponde al Vicepresidente primero en cuanto a tal sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante en la Presidencia hasta que tome posesión el nuevo Presidente.

3- Desempeñar las funciones que le sean delegadas expresamente por el Presidente de la Asociación.

4- Corresponde al Vicepresidente segundo en cuanto a tal sustituir en la totalidad de sus funciones al Vicepresidente primero, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Vicepresidente primero en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Vicepresidente primero.

Sección 5ª

De las funciones de Tesorería y Secretaría

Artículo 21º- El Secretario.

1- Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, serán ejercidas por el Secretario.

2- Serán funciones específicas de la Secretaría:

a) La preparación de los asuntos que hallan de ser incluidos en el Orden del Día de las Sesiones que celebren los órganos directivos de los que dará cuenta al Presidente, para su fijación y correspondiente convocatoria.

b) Levantar Acta de las Sesiones de la Asamblea de la Junta Directiva, sometiendo a su aprobación al comienzo de cada Sesión, el de la precedente. Una vez aprobada, se transcribirá en el Libro de Actas de cuya custodia será responsable.

16

c) Se encargará de la custodia del fichero, libros sociales y libro de registro de socios, teniendo a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

d) Certificar todos los actos y resoluciones de la Presidencia y de los acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva, así como de los antecedentes, libros y documentos de la Asociación cuya custodia le esté asignada.

e) Cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.

Artículo 22º- El Tesorero.

- 1- Las funciones de Tesorería serán ejercidas por el Tesorero.
- 2- Serán funciones de la Tesorería:
 - a) La custodia y control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del Presupuesto, el Balance y la Liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de Caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de Tesorería.
Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.
 - b) Las previstas en el art. 5 del R.D. 1174/1987, de 18 de Septiembre, **así como el resto de la normativa que le sea de aplicación.**

Sección 6ª

DE LA COMISIONES Y COMITÉS.

Artículo 23º- Constitución.

1- Se podrán crear Comisiones y Comités a fin de dejar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen. La creación o constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la plantearán a la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formarlo. La Junta Directiva aprobará o denegará esta creación y podrá asimismo constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con la mitad de los votos más uno a favor.

17

2- Dichas Comisiones o Comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta debe informar posteriormente a la Asamblea.

Sección 7ª

DEL EQUIPO TÉCNICO.

Artículo 24º- Competencias.

1- El Equipo técnico, cuya vinculación con la asociación se establecerá con un contrato laboral dentro de los términos posibles que establezca la legislación de orden laboral, tendrá las competencias que en el delegue la Junta Directiva.

TITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 25º- Patrimonio inicial.

1- El Patrimonio de la Asociación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la misma y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten para su integración así como los que en el futuro se adquieran.

2- El Patrimonio de la Asociación a 29 de Abril de 2009, está formado por el resultado de la aportación de **150,00 Euros** por asociado.

3- La Asociación podrá poseer toda clase de bienes y derechos ajustándose en sus actos de adquisición, disposición y administración a lo establecido en los presentes Estatutos y a lo dispuesto en la legislación vigente.

5- Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, y permanecerán en los mismos pese haber terminado su mandato hasta la aceptación de los nuevos cargos que les sustituyan.

Artículo 26º- Recursos económicos.

1.- La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos:

- a) De la contribuciones y cuotas de los asociados.
- b) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- c) De las donaciones y legados en favor de la Asociación.

18

d) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier institución pública o privada, nacional y extranjera.

- e) Cualquier otro recurso que le pueda ser legalmente atribuido.
- 2- La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Asimismo, determinará el modo en que se harán efectivos. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.
- 3- Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines determinados en los presentes Estatutos.

Artículo 27º- Régimen Contable y Presupuestario.

- 1- La Asociación estará obligada a mantener un sistema contable que refleje y permita conocer el movimiento de los ingresos y gastos y de las variaciones de su patrimonio. En su gestión económica-financiera, la Asociación se someterá a las prescripciones establecidas en la normativa vigente.
- 2- El ejercicio económico se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, excepto en el primer año que comenzará el día de constitución de la Asociación.
- 3- La Asociación formalizará, para cada ejercicio económico, un presupuesto ordinario, en el que se determinarán los ingresos y gastos corrientes.

Artículo 28º- Liquidación del Presupuesto, Balance Anual e Informe Auditoria.

- 1- Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico la Asociación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados cerrados a 31 de diciembre, así como una Memoria expresiva de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines de la Asociación. La Memoria especificará además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos.
- 2- Se someterán a auditoria externa las cuentas de la Asociación con la periodicidad y en los supuestos que la normativa vigente determine.

19

TITULO VII

MODIFICACION DE ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 29º- Modificación de los Estatutos.

- 1- La Asociación podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Asociación cuando las circunstancias que promovieron la constitución de la misma hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos y siempre que resulte conveniente el interés de la misma.
- 2- La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea adoptado por el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.
- 3- El expediente para la modificación de los Estatutos se someterán a lo establecido en la normativa legal.

Artículo 30º- Supuestos de disolución.

- 1- La Asociación entrará en disolución y liquidación por las siguientes causas:
- a) Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes o representados. Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes o representados..
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación.
- e) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.

f) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada

Artículo 31º- Liquidación.

1º. La disolución de la liquidación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2º. - Si no acordare otra cosa la Asamblea General actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva nombrados para esta función por la propia Junta., siendo ratificado o no tal acuerdo por la asamblea General , sin perjuicio de lo que la Ley de Asociaciones dispone en relación al poder judicial en cuanto al nombramiento de los liquidadores.

3º. A los liquidadores corresponde :

3.1 . Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación

3.2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

3.3. Cobrar los créditos de la Asociación.

3.4. Pagar a los acreedores

3.5. Liquidar el patrimonio.

3.6. El remanente en caso de que existiera, ha ser entregado a una entidad, que teniendo reconocida legalmente la carencia de ánimo de lucro, sea destinataria por acuerdo de la propia Asamblea en que se decida la disolución.

3.7. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

4º. En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de 12 / 2002 de 22 de Marzo y demás disposiciones complementarias.

TITULO VII

21

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 32º. Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

El pleno de la Corporación por Unanimidad de los concejales asistentes, adopto el siguiente ACUERDO:

- 1º. Ser miembro en la constitución y adhesión de la Asociación sin ánimo de lucro...ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL DE VALENCIA-INTERIOR**
- 2º. Designar, como representante de la Asociación AL Alcalde D. José Antonio Alvaro Pamplona.**
- 3º. Ingresar en una cuenta de la asociación sin ánimo de lucro, cuando esta cuenta exista, la cuota de...150. € según disponen los estatutos de la Asociación.**
- 4º.- Solicitar la Modificación de los artículos siguientes:**

CUARTO.- RATIFICACION DECRETO TENIENTE DE ALCALDE SOBRE SOLICITUD DE PRORROGA DE AGENTE DE DESARROLLO LOCAL.

Se ausenta del pleno antes del inicio del presente asunto, el Alcalde, pasando a presidir provisionalmente la sesión la Teniente de alcalde d^a Maria Pilar Andres Cubel

y se dio cuenta de la resolución de la Teniente de alcalde del tenor siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 070/09

Dada cuenta de la convocatoria por parte de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat, la concesión de ayudas destinadas al fomento del Desarrollo Local para el ejercicio del 2.009, en base a la orden de 30 de Abril de 2.009.

RESUELVO:

1º.-Solicitar a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo la concesión de una prorroga para la contratación del puesto de Agente de Empleo y Desarrollo Local al objeto de dar continuidad a las acciones que favorezcan la generación de empleo y desarrollo local, de conformidad con la memoria redactada.

2º.- Dar cuenta de la presente, al pleno de la Corporación para su ratificación.

El pleno de la Corporación por Unanimidad de los concejales asistentes acordó ratificar dicha resolución en todas sus partes.

QUINTO.- INICIO EXPEDIENTE RECUPERACION PARCELA 206 DEL POLIGONO 10.

Dada cuenta del informe emitido por el Sr. Secretario-Interventor en relación con el inicio del expediente de recuperación de oficio de la parcela 206 del polígono 10 del término de aras de los Olmos, del tenor siguiente:

INFORME QUE EMITE EL SR, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE ARAS DE LOS OLMOS, EN RELACION CON LA RECUPERACION DE OFICIO DE LA PARCELA 206 DEL POLIGONO 10 DE ARAS DE LOS OLMOS

ANTECEDENTES

Este Ayuntamiento inició en abril de 1993 un expediente para vender una parcela a una Cooperativa. En septiembre de 1993, el Pleno de la Corporación manifestó que no se concedía una licencia de agua potable, hasta que no se tramitase el expediente.

Dicha Cooperativa hace más de diez años que se disolvió, y el Ayuntamiento nunca llegó a entregar la posesión de la parcela, pero sin embargo sobre ella se construyó una nave, que no se ha usado en quince años, pero ahora parece ser que alguno de los antiguos socios de la cooperativa ha colocado en su interior sus propios perros. Se pregunta si puede el Ayuntamiento iniciar el expediente de recuperación de oficio de sus bienes, o cabe que se inscriba en el registro la parcela, y la nave construida sobre ella y luego iniciar el expediente de desahucio administrativo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Código Civil.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Sobre la recuperación en vía administrativa.

El artículo 4 de la LBRL se establece que en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los Municipios, las Provincias y las Islas la potestad de recuperación de oficio de sus bienes.

Esta potestad persigue recuperar la posesión y no la titularidad del bien. En este sentido, en la *Sentencia de 6 de marzo de 1998 del Tribunal Supremo* se dice que el objeto del pleito no puede centrarse en la determinación de la propiedad pública o privada del camino, extremo que corresponde a la Jurisdicción ordinaria; por el contrario, el debate versa sobre la existencia o no de uso público del camino, uso este que da lugar a que el Ayuntamiento sea titular de la posesión y pueda ejercitar sus potestades. En un sentido similar, la *Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de febrero de 2003*.

El privilegio de la recuperación de oficio habilita a las Entidades para que utilicen todos los medios compulsorios Legalmente admitidos, sin perjuicio de que si los hechos usurpatorios tienen apariencia de delito se pongan en conocimiento de la Autoridad Judicial (artículo 71.3 del RBEL).

De acuerdo con la *Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1998*, el ejercicio de la potestad de recuperación exige cumplimentar el procedimiento regulado por el Reglamento de Bienes con los requisitos y garantías previstos, siendo nula la actuación que ha prescindido de dichos trámites. Según dispone el artículo 71 del Reglamento de Bienes, el procedimiento para la recuperación de la posesión podrá iniciarse a través de las formas previstas en el artículo 46. La recuperación en vía administrativa requerirá acuerdo previo de la Corporación, al que se acompañarán los documentos acreditativos de la posesión, salvo que se tratare de repeler usurpaciones recientes.

Pero debemos tener en cuenta que el artículo 82.a) de la LBRL establece que las Entidades Locales gozan, respecto de sus bienes, de la prerrogativa de recuperar por sí mismas su posesión en cualquier momento cuando se trate de dominio público y, en el plazo de un año, los patrimoniales.

En la cuestión planteada entendemos que estamos ante un Bien Patrimonial, dado que si inicialmente se pretendía enajenar era porque ostentaba dicha calificación Jurídica. En consecuencia, no procede el ejercicio de esta potestad administrativa al haber transcurrido con creces el indicado plazo de un año.

Sobre el desahucio administrativo.

Distinta de la potestad de recuperación de oficio por la Administración de la posesión de sus bienes patrimoniales es la figura del denominado desahucio administrativo, al que se refieren los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Como notas características del desahucio administrativo, partiendo de la *Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de julio de 1987*, tenemos las siguientes:

Primera. Es un procedimiento de naturaleza administrativa, sumario, que se desarrolla por la Administración. Por lo tanto, es competencia de la Administración declarar el desahucio y realizar las acciones necesarias para proceder a la desocupación o lanzamiento de los ocupantes.

Segunda. Procede contra los particulares que ocupan bienes públicos sin título legítimo, sin perjuicio de que inicialmente contase con el mismo.

Tercera. Los bienes objeto de desahucio administrativo son los bienes demaniales, y en el ámbito local también los bienes comunales.

No puede sin embargo, y con carácter general, utilizarse este procedimiento de desahucio administrativo en el caso de que estemos en presencia de un bien de naturaleza patrimonial, debiendo acudir en ese supuesto al auxilio Jurisdiccional correspondiente. Así pues, en el supuesto de hecho planteado en la consulta formulada no cabe la utilización del procedimiento de desahucio administrativo de los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por estar en presencia de un bien de naturaleza patrimonial.

En consecuencia, no procede ni el ejercicio de la protestad de recuperación de oficio ni el procedimiento de desahucio administrativo, ni tampoco evidentemente el de restauración de la Legalidad urbanística, porque también ha prescrito el derecho de la administración para, de acuerdo con el artículo 220 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, adoptar las medidas de restauración del orden urbanístico infringido mediante la construcción llevada a cabo en la parcela de propiedad Municipal.

Por ello consideramos, tal y como ya se ha apuntado, que la solución pasa por el ejercicio de la acción correspondiente ante la Jurisdicción civil. No debemos olvidar que a los bienes patrimoniales le son aplicables las normas de derecho privado y los artículos 358 y siguientes del Código Civil regulan el derecho de accesión, que básicamente dice que lo edificado en predios ajenos, pertenece al dueño de la finca, es decir al Ayuntamiento, porque aunque el artículo 434 de dicho Código dice que la buena fe se presume siempre, la prueba de la mala fe esta en construir a sabiendas sobre terreno ajeno y prescindiendo del procedimiento urbanístico; en el que por supuesto, en caso de haber pedido licencia el Ayuntamiento habría denegado.

Por lo tanto, tras efectuar un requerimiento de cesación de la perturbación en la posesión del bien, dirigida a los que la ostentan, y en caso de que estos no cesen voluntariamente y acepten el requerimiento Municipal, el Ayuntamiento debe ejercitar la correspondiente acción Judicial ante los órganos Jurisdiccionales del orden civil. Recordemos que las entidades locales están obligadas a ejercitar las acciones e interponer los recursos, de cualquier carácter, que sean precisos y procedentes para la adecuada defensa de sus bienes y derechos, recayendo la competencia en el Pleno de la corporación.

Finalmente indicar que, al haber transcurrido 16 años, no ha operado la prescripción a favor de quienes vienen poseyendo el bien, dado que la prescripción adquisitiva requiere la posesión pública, pacífica e ininterrumpida con justo título y buena fe durante 10 o 20 años, y sin justo título durante 30 años (artículo 1959 del Código Civil). Lo que quiere decir que los bienes, incluso los usurpados, se adquieren por el transcurso de 30 años aun existiendo mala fe. Por lo tanto, dado que tal y como consta en la consulta queda acreditado que no han transcurrido más de treinta años, la parcela y edificación existente no ha sido adquirida por prescripción.

CONCLUSIÓN

Primera. En el supuesto planteado, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un bien de naturaleza patrimonial, y a la vista del tiempo transcurrido, no procede ni el ejercicio de la protestad de recuperación de oficio ni el procedimiento de desahucio administrativo.

Segunda. El Ayuntamiento debe ejercer la acción correspondiente ante la Jurisdicción civil, previo requerimiento a quienes ostentan la posesión del bien indebidamente ocupado.

El pleno de la corporación, tras debatir convenientemente el asunto, y por Unanimidad de los concejales asistentes, que representan la mayoría absoluta legal del numero de miembros que la forman, adopto el siguiente ACUERDO:

1º.- Requerir a D. RAFAEL BANACLOCHE PEREZ, de cesación de la perturbación en la posesión del bien, dirigida a los que la ostentan, para

que en el plazo de QUINCE DIAS dejen libre y expedita la nave y la parcela en cuestión y en caso de que estos no cesen voluntariamente y acepten el requerimiento Municipal, el Ayuntamiento debe ejercitar la correspondiente acción Judicial ante los órganos Jurisdiccionales del orden civil.

2º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que transcurrido el plazo indicado , sin haberse obtenido la posesión del bien, iniciar acciones judiciales, procediendo al nombramiento de Abogado , para que en representación de este Ayuntamiento pueda ejercitar las acciones e interponer los recursos, de cualquier carácter, que sean precisos y procedentes para la adecuada defensa de los bienes y derechos, del Ayuntamiento de Aras de los Olmos.

6º.- APROBACION PROYECTOS PPOS 1009/2008, REFORMA PISCINA.

Dada cuenta del proyecto incluido en el plan adicional de obras del año 2.008, denominado "REFORMA PISCINA", elaborado por el Ingeniero Técnico de obras Publicas D. Santiago Núñez Cervera, por un importe total de ejecución de 18.823,53 Euros.

El pleno de la corporación por Unanimidad acordó aprobar el citado proyecto y dada la cuantía del mismo, procedimiento a su contratación por el procedimiento de contrato menor de obras.

7º.- ASUNTOS EXTRAORDINARIOS.

A.-Por el Sr. Alcalde se solicita la inclusión como punto del orden del día de "DESIGNACION DIAS NO LECTIVOS CURSO ESCOLAR 2009/2010.

Se dio cuenta de la propuesta del Consejo Escolar, de fecha 29 de Junio, por el cual se proponen los días no lectivos para el próximo curso escolar.

El pleno de la Corporación por Unanimidad de los concejales asistentes, adopto el siguiente ACUERDO:

1º.- Ratificar La propuesta del Consejo Escolar, y designar como días no lectivos del curso escolar 2009/2010 del CRA el Sabinar de Aras de los Olmos, los días 25 de noviembre de 2.009; 8 de Febrero de 2.010 y 18 de Marzo de 2.010.

2º.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Dirección Territorial de la Conselleria de Educación.

B.- RATIFICACION SOLICITUD AYUDAS A LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE CON DESTINO A LA CONSERVACION DE ARBOLES MONUMENTALES.

Se dio cuenta de la solicitud formulada a la Conselleria de Medio Ambiente, al amparo de la orden de 15 de Abril de 2.009, en materia de biodiversidad para este

ejercicio, para mantenimiento del árbol monumental denominado "Pino Rebollon", con un presupuesto de 2.842,25 Euros.

El pleno de la Corporación por Unanimidad de los concejales asistentes, adopto el siguiente ACUERDO:

1º.- Solicitar a la Conselleria de Medio ambiente, Agua, Urbanismo y vivienda la concesión de una ayuda de conformidad con la convocatoria de 15 de Abril de 2.009, en materia de biodiversidad.

2º.- Facultar al Alcalde para la firma de los documentos necesarios, y comprometerse al pago de las cantidades no subvencionadas.

C.- ADHESION A LA DECLARACION DEL COLECTIVO DE LA SOCIEDADES MUSICALES VALENCIANAS COMO BIEN DE INTERES CULTURAL.

Dada cuenta de la moción presentada por esta alcaldía, por el cual se solicita la adhesión a la solicitud formulada por las Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana, de declaración de las mismas como Bien de Interes Cultural de carácter inmaterial, representativo del patrimonio etnológico de nuestro pueblo, por su contribución, conservación y potenciación del patrimonio cultural valenciano.

El pleno de la Corporación por Unanimidad de los concejales asistentes, acuerdo adherirse a la solicitud de declaración de las Sociedades Musicales de la Comunidad Valenciana como bien de Interes Cultural de carácter inmaterial y autorizar al Sr. Alcalde a la firma del documento de adhesión.

8º.- CONTROL DE LOS ORGANOS DE LA CORPORACION.

8.1.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el concejal D. Javier Mares, del grupo Popular se pregunta lo ocurrido con un vecino de este municipio que ha solicitado un informe sobre las distancias entre granjas y no se le ha contestado.

Por el Sr. Alcalde se contesta que el ayuntamiento no es el organismo competente en la emisión de certificados de distancias entre granjas que ello compete a la Conselleria de Agricultura.

El concejal D. Juan Carlos Mora, manifiesta que en el pgou de Aras, se establecen las distancias de las granjas al suelo urbano, pero que las distancias entre granjas es la Conselleria quien emite el informe no el ayuntamiento.

El Concejal Sr. Mares ruega que se preste la colaboración necesaria para contestar a este vecino, el organismo que tenga que emitir el certificado de distancias. Y buscar el técnico que sea competente para emitirlo.

Así mismo el Concejal D. Javier Mares, ruega que a la hora de invitar a las empresas para ejecutar las obras en Aras, se debe primar a las empresas del municipio.

El Alcalde le contesta que se hace cuando el tipo de obra lo permite, y que todo ello depende también de la clasificación que tengan las empresas, dado que no es lo mismo estar de alta como autónomo, que como empresa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 14 horas y 30 minutos, de que yo, el Secretario, certifico y firmo, autorizando el acta, junto con el señor Alcalde-Presidente.

El alcalde

El Secretario

Fdo. José A. Álvaro Pamplona

Fdo. Rafael Darijo Escamilla.